



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
08 MAY 2026

OFICIO NÚMERO: LXVI/JUCOPO/TCN/234/2026

ASUNTO. SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO**, Diputada por el Distrito V, Nochixtlán, Oaxaca; con las facultades conferidas en el artículo 50 fracción I de la Ley Fundamental en el Estado y, por disposición expresa del artículo 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 3 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito remita para inscripción del orden del día de la próxima sesión la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Esta iniciativa tiene como propósito armonizar el texto Constitucional del Estado y las Leyes Estatales, conforme la reforma a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal, en materia electoral.

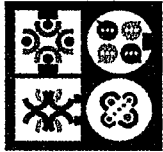
En San Raymundo Jalpan, Oaxaca 08 de mayo de 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**TANIA CABALLERO NAVARRO**  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL EST. DE OAXACA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO V, NOCHIXTLÁN, OAXACA**  
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



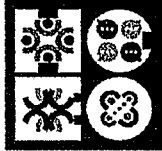
HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADO IVAN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO, DIPUTADA LOCAL POR EL  
DISTRITO V, CON CABECERA EN NOCHIXTLÁN OAXACA,** con fundamento  
en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 59 del  
Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,  
someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** conforme las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

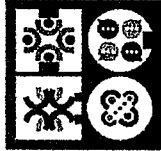
La reforma Constitucional en materia electoral a los artículos 115, 116 y 134 de  
la Constitución Federal aprobada por el Senado de la República, y publicado en  
el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del presente año, tiene como  
finalidad reducir el gasto público, eliminar privilegios, poner un límite de  
regidurías en los Municipios de todo el País, prohíbe la reelección, limita  
presupuesto de los Congresos Estatales y ajusta los salarios de los Consejeros,  
Secretarios y personal técnicos de los Institutos Electorales y de Magistrados



Electorales Locales, precisando que para la integración y funcionamiento de los Congresos Locales debe observarse los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La reforma a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal, también nombrada como "PLAN B", estipula en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO que las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al Texto Constitucional Federal a más tardar el día 30 de mayo de 2026.

Por lo que respecta a la reforma al Artículo 115, fracción I de la Ley Fundamental del País, relativa al número de Regidurías a los Municipios, establece que se integrarán con al menos 1 Síndico y un máximo de 15 Regidurías, garantizándose la paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público Municipal; sobre el particular, es de resaltar que el texto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no prevé el número de síndicos y regidores, únicamente establece que el número de regidurías y sindicaturas lo determinará la ley Correspondiente; Por ello, la propuesta para armonizar esta disposición en nuestra constitución Estatal es únicamente para utilizar en singular el termino sindicatura además el lenguaje incluyente para referirnos a personas. En ese mismo orden, la Ley Orgánica Municipal dispone que el Ayuntamiento estará integrado por el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; por tal motivo, la propuesta en ese sentido para nuestra Entidad Federativa es reformar el numeral II del Artículo 24 de este último ordenamiento para prever que los ayuntamientos como órgano de Gobierno se integrarán con una sindicatura, independientemente del número de habitantes.

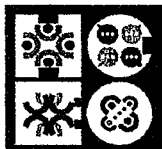


Respecto al número de Regidurías máximo permitido para los Ayuntamientos, se propone reformar la fracción III del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en nuestro Estado de Oaxaca, para armonizar el límite máximo contemplado en la Reforma Constitucional Federal que es hasta 15 Regidurías en los Municipios.

Relacionado con lo anterior, respecto a esta modificación, debe hacerse notar que el Artículo TRANSITORIO SEXTO de la Reforma a la Constitución del País, prevé que surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente de la entidad que corresponda; razón, por la cual, se estipula lo relativo en el apartado correspondiente en esta iniciativa.

Por lo que se refiere a la Paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantivo en el acceso, integración y el ejercicio del poder público Municipal, es de precisar que la actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, actualmente contempla disposiciones de observancia para las postulaciones y para la integración de todos los cargos de elección popular, como puede advertirse de los artículos 2, fracción XX, 23.1, 24.2, 30.4; ello, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de nuestra Constitución Local.

Por otra parte, en relación a la reforma del artículo 116 de la Constitución Federal, que contempla que las Constituciones Locales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa y garantizar principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos, se propone establecer en el párrafo tercero del artículo 31 de nuestra Constitución Estatal, que el Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual no excederá del 0.70% cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado; Y conforme a



HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

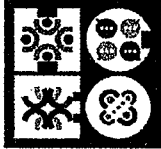
la Reforma Constitucional Federal, se propone establecer en un artículo TRANSITORIO que esta modificación al texto Constitucional, surtirá efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente, esto es, una vez efectuadas las elecciones para diputados del año 2027, y la consecuente integración de la Legislatura Constitucional que iniciará el año legislativo el 15 de noviembre de 2027 hasta el 14 de noviembre de 2030.

En lo relativo a la disposición sobre la prohibición de reelección de las personas diputadas, esta importante Reforma Constitucional Federal, prevé que las constituciones Estatales deben establecer lo relativo, sin embargo, es de precisarse que la Reforma Constitucional por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral (publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril del año dos mil veinticinco) en la que se prohíbe la figura de la reelección inmediata en el sistema político mexicano, la cual consistirá en que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior, es de recalcar que los artículos TRANSITORIOS establecen que la prohibición de reelección será aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, hasta el año 2030<sup>1</sup>, por tanto, no se hace propuesta sobre el tema.

Finalmente, por lo que respecta a la reforma del artículo 134 (párrafo cuarto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la remuneración salarial para las personas integrantes de los Institutos Electorales Estatales y Magistradas y Magistrados Electorales, esta parte ya se encuentra

---

<sup>1</sup> Artículo Transitorio Tercero. Las reformas a los artículos 59, 115, 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122 Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución respecto a la prohibición de la reelección de las personas servidoras públicas, en ellas mencionadas, será aplicable a partir de los procesos efectuados, tanto federales como locales a, a celebrarse en el 2030. En consecuencia, las personas que el 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVII LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

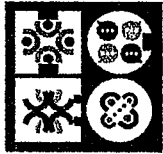
prevista en el artículo 138 de la Constitución Estatal, atendiendo a que el personal que labora son considerados servidores públicos pertenecen a órganos Constitucionales Autónomos, por lo tanto, la propuesta de reforma es modificar la base segunda del artículo 138 de nuestra Constitución particular, para establecer lo relativo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a que ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Esta misma disposición se propone en los artículos 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que refiere al mismo tiempo observar lo relativo a la prohibición de adquirir o contratar con recursos públicos diversas prestaciones que no estén previstas en las leyes, decretos o disposiciones generales, contratos colectivos, o condiciones generales de trabajo, conforme la reforma al párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

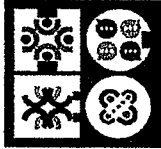
Dada la naturaleza de esta reforma, se propone adecuar las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente, por tanto, respecto al los artículos 30, 32, 34, 56, 68, 71, 73, 83, 124 y 169, se hace referencia a la persona Sindico, en lugar de Síndicos, lo anterior para armonización y en congruencia con la propuesta de la Reforma Constitucional objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, para mayor ilustración se incorpora el presente cuadro comparativo.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

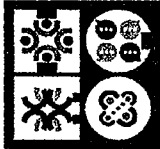


<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>El Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>El Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una persona Presidenta Municipal, una Persona Síndico municipal y el número de regidurías que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 138.- ...</p> <p>...</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b></p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, en su caso.</p>	<p>Artículo 138.- ...</p> <p>...</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b></p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, sujetándose a los</p>



...	principios, <b>bases y límites previstos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> ...
-----	---

<b>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
Artículo 24 ... 1.- ... I.- ... II. -Una Sindicatura, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electa una persona para ocupar la sindicatura, o segundo y tercer lugar, cuando sean electas dos sindicaturas, según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La o las personas titulares de las Sindicaturas tendrán la representación legal del ayuntamiento;  III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electas o electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidurías electas por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán hasta con quince integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y hasta siete regidurías electas por el principio de representación proporcional; --- ...	Artículo 24 ... 1.- ... I.- ... II.- Una Sindicatura, independientemente del número de habitantes; La Sindicatura corresponderá a quien ocupe el segundo lugar según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La persona titular de la Sindicatura tendrá la representación legal del ayuntamiento;  III.- En los municipios que tengan cien mil habitantes o más, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electas o electos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidurías electas por el principio de representación proporcional. ...



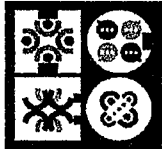
<p>Artículo 36.-... 1.- a 3.- ... 4.- Las retribuciones que perciban el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado; por ningún motivo se incrementarán sus emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo.</p>	<p>Artículo 36.-... 1.- a 3.- ... 4.- Las retribuciones que perciban el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, <b>acorde al artículo 127 de la Constitución Federal y por ningún motivo se incrementarán sus emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo. Los servidores Públicos a que se refiere este numeral observaran el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal.</b></p>
---	--

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

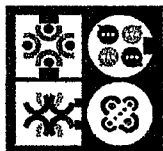
<p>Artículo 30.- Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución, 114 BIS de la Constitución Local, sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo.</p>	<p>Artículo 30.- Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución <b>Federal</b> sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo; <b>las personas Magistradas observarán el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de este último ordenamiento.</b></p>
--	---

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

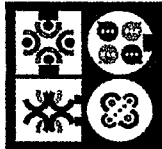
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal</p>	<p>Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por <b>una persona</b></p>



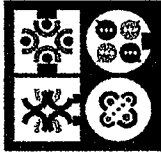
<p>y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>Presidenta Municipal, una persona Síndica municipal y el número de Regidores</b> que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>Los presidentes municipales, <b>síndico y regidores</b> de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, <b>Síndico</b> y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I. ... a la XXVII. ...</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I. ... a la XXVII. ...</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el <b>Síndico y el</b> Regidor de Hacienda;</p>



<p>Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.</p>	<p>será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.</p>
<p>Artículo 68.- ... I.- ..... a la VII.- ... VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; IX.- ... a la XXXVI.- ...</p>	<p>Artículo 68.- ... I.- ... a la VII.- ... VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta <b>del</b> Síndico o cuando el Síndico <b>esté ausente o impedido</b> legalmente para ello; IX.- ... a la XXXVI.- ...</p>
<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes; III.- ... a la XXIII.- ...</p>	<p>Artículo 71.- <b>El Síndico será representante jurídico</b> del Municipio y <b>responsable</b> de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: I.- ... II.- <b>Tendrá</b> el carácter de <b>mandatario</b> del Ayuntamiento y <b>desempeñará</b> las funciones que éste <b>le encomiende</b> y las que designen las leyes; III.- ... a la XXIII.- ...</p>
<p>Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- ... a la XV.- ...</p>	<p>Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y <b>el Síndico</b>, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- ... a la XV.- ...</p>
<p>Artículo 83.- ...</p>	<p>Artículo 83.- ...</p>



<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.</p> <p>III.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose <b>del Síndico</b> y Regidores, se requerirá al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.</p> <p>III.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p>	<p>Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al <b>Síndico y al</b> Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p>
<p>Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado</p>	<p>Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado</p>



por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico (os) y el Regidor de Hacienda. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.	por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el <b>Síndico</b> y el Regidor de Hacienda. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.
...	...
...	...
I.- ... a la IV.- ...	I.- ... a la IV.- ...
...	...

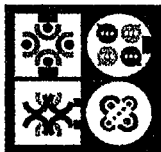
Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente:

### DECRETO

#### LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA:

**PRIMERO: EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 31, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 113 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**SEGUNDO: LA FRACCIÓN II Y III DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 363, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA Y,**



**TERCERO: EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CUARTO: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 34, EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 56, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 68, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 124, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 31.- ...**

...

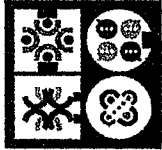
El Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

**Artículo 113.- ...**

...

...

**I.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una persona Presidenta Municipal, una Persona Síndico municipal y el número de regidurías que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.



...

**Artículo 138.-** ...

...

I.- ...

II.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, sujetándose a los principios, bases y límites previstos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 24 ...

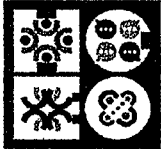
1.- ...

I.- ...

II.- Una Sindicatura, independientemente del número de habitantes; La Sindicatura corresponderá a quien ocupe el segundo lugar según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La persona titular de la Sindicatura tendrá la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan cien mil habitantes o más, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electas o electos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidurías electas por el principio de representación proporcional;

...



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 36.-...

1.- a 3.- ...

4.- Las retribuciones que perciban el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ningún motivo se incrementarán sus emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo. **Los servidores Públicos a que se refiere este numeral observaran el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal.**

### **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 30.- Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución **Federal** sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo; **las personas Magistradas observarán el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de este último ordenamiento.**

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 30.- El Ayuntamiento estará integrado por **una persona Presidenta Municipal, una persona Síndica municipal y el número de Regidores** que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- ...

Los presidentes municipales, **síndico y regidores** de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Artículo 34.- Los cargos de Presidente Municipal, **Síndico** y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

...

...

...

Artículo 56.- ...

I. ... a la XXVII. ...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el **Síndico y el** Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacurarán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.

Artículo 68.- ...

I.- ... a la VII.- ...

VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta **del Síndico** o cuando el Síndico **esté ausente o impedido** legalmente para ello;

IX.- ... a la XXXVI.- ...

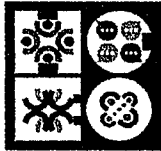
Artículo 71.- **El Síndico será representante jurídico** del Municipio y **responsable** de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- **Tendrá** el carácter de **mandatario** del Ayuntamiento y **desempeñará** las funciones que éste **le encomiende** y las que designen las leyes;

III.- ... a la XXIII.- ...

Artículo 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y **el Síndico**, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



I.- ... a la XV.- ...

Artículo 83.- ...

I.- ...

II.- ...

a) ...

b) Tratándose **del Síndico** y Regidores, se requerirá al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

III.- ...

a) ...

b) ...

...

...

...

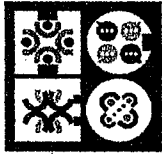
...

Artículo 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al **Síndico y al** Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el **Síndico** y el Regidor de Hacienda. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

...

...



I.- ... a la IV.- ...

...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

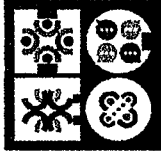
**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO:** El Congreso del Estado preverá los ajustes necesarios en el presupuesto que elabore, a partir del inicio de la legislatura subsecuente.

**CUARTO:** La integración de los ayuntamientos establecidos respecto al número de Sindicaturas surtirá efectos a partir del periodo administrativo Municipal subsecuente.

Los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**QUINTO:** Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el presupuesto anual derivados de las reducciones en la integración de



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ayuntamientos que en su caso se realicen, se destinarán a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y Austeridad.

**SEXTO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de mayo de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO LXVI LEGISLATURA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
COMISIÓN DE POLÍTICA H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**